

FICHAS AECID DE CARTAGENA DE INDIAS

GUATEMALA

I. GLOSARIO-Definiciones

ACTIVIDADES ILÍCITAS O DELICTIVAS: Se entenderán como aquellas acciones u omisiones cometidas por la delincuencia organizada común o por la organizada. Hay un catalogo específico de actividades ilícitas, entre ellos: los relacionados con la Ley contra la Narcoactividad; la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos; Ley de Migración y delitos conexos; Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo; Del Código Penal: enriquecimiento ilícito, testaferrato, tráfico de influencias, etc.; Ley contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros; y, la Ley contra la Delincuencia Organizada. (artículo2) ⁱ

BIENES: Todos los bienes que sean apropiables y susceptibles de valoración económica.- (artículo 2)

EXTINCION DE DOMINIO: Pérdida a favor del Estado de cualquier derecho sobre los bienes (de cualquier clase y naturaleza) y se encuentren dentro las causales de extinción, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para su titular o cualquier persona que ostente o se comporte como tal.

PRINCIPIOS: NULIDAD AB INITIO: Cualquier adquisición o disposición de los bienes o constitución de patrimonio de origen ilícito o delictivo a sabiendas de tal calidad o debiéndolo presumir razonablemente constituye negocio jurídico contrario al orden público y a las leyes prohibitivas expresas o que se han constituido en fraude a la ley. Los actos y contratos que versen sobre dichos negocios, en ningún caso constituyen justo título y son nulos ab initio.

PREVALENCIA: Las normas contenidas en la Ley de Extinción de Dominio, se aplicarán e interpretarán de preferencia o prevalencia sobre las contenidas en cualquier otra ley

CAUSALES: Vínculo de origen, origen indirecto o destinación entre el bien y la actividad ilícita.

No es admisible en la legislación guatemalteca la palabra “**decomiso**”

Se admite para este catalogo de delitos la palabra “**extinción**” y “**comiso**” (éste último solamente procede cuando no sea declarada la extinción de dominio)

II. MEDIDAS PROVISIONALES (MEDIDAS CAUTELARES)

Durante la fase de investigación o al inicio de la acción de extinción de dominio: Suspensión de los derechos de propiedad o accesorios; cualquiera que sea su forma; anotación de la acción de extinción de dominio; Embargo, la intervención, inmovilización o secuestro de los bienes, de fondos depositados en cuentas o cajas de seguridad del sistema bancario o financiero y de los que se llegaren a depositar posteriormente, de títulos valores y de sus rendimientos, o emitir la orden de no pagarlos (...), así como cualquier otra medida cautelar que se considere pertinente (artículo 22)ⁱⁱ –*numerus apertus*–

Normativas aplicables y/o regulación legal de integración:

Código Procesal Penal, artículos 264 inciso 7 (asegurativa del resultado); 278 al 280; 322 inciso 3 (embargo precautorio);

Código Procesal Civil y Mercantil (denominadas medidas cautelares, artículos del 516 al 534). El embargo (artículo 527ⁱⁱⁱ) con carácter supletorio;

III. MEDIDAS DEFINITIVAS (COMISO)

*** Solo procede el comiso solo cuando el juez o tribunal competente no declare la extinción de dominio***

Las medidas definitivas son las siguientes:

COMISO: Consiste en la pérdida a favor del Estado de los objetos que provengan de un delito o falta y de los instrumentos con que se hubieren cometido a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del delito.

DE USO PROHIBIDO: Si los objetos decomisados son de **ilícito comercio** se ordenara el **COMISO** aunque no llegue a declararse la existencia del delito o culpabilidad del imputado.- Si son armas de fuego se enviaran a la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM) pero se comisa a favor del Organismo Judicial; si están inscritos a nombre de terceros de buena fe se les DEVUELVEN. Si por su naturaleza lo permite se envía a DESTRUIR O INCINERAR (se hace constar en acta que destino tuvo, artículos 60 Código Penal^{iv} y 201 del Código Procesal Penal^v).

DE LICITO COMERCIO: Se venderán y el producto incrementará los fondos privativos del Organismo Judicial.

Están reguladas en el siguiente cuerpo legal:

Código Penal, artículo 60;

Código Procesal Penal, artículo 201 (en cuanto al secuestro de bienes)

IV. EXTINCIÓN DE DOMINIO (conforme Dto. 55-2010)

VENTA ANTICIPADA: Cuando corran riesgo de perecer, deteriorarse, depreciarse o desvalorizarse. Igualmente ocurre con semovientes u otros animales (con autorización judicial). Bienes fungibles o perecederos (sin autorización judicial) por parte de la Secretaria Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio (SENABED). Si no fuera posible la venta se donaran a instituciones públicas de beneficencia pero se debe de comunicar al juez. (Artículo 23)

FACULTAD PARA ACCIONAR: El Fiscal General requiere al Procurador General de la Nación la delegación a él o a un agente fiscal (artículo 25).

ABANDONO DE LOS BIENES: Tipo de procedimiento de extinción; procede cuando existan elementos probatorios suficientes para los efectos previstos en la Ley de Extinción y se declare la rebeldía (sindicado, procesado o condenado) se sustrajo de la persecución penal o a la pena; o que no pueda ser identificado; o hayan transcurrido 30 días de la incautación o secuestro de los bienes o hayan transcurrido 30 días desde la incautación o secuestro. (artículo 26) el Juez declara el abandono y consecuente extinción.

DESTINO DE LOS DINEROS EXTINGUIDOS: Se distribuyen así: **20%** para cubrir gastos de las unidades de métodos especiales de investigación; **20%** para fondos privativos del Ministerio Público; **18%** para el Ministerio de Gobernación; **15%** para la SENABED; **25%** para fondos privativos del Organismo Judicial; **2%** para la Procuraduría General de la Nación.

ⁱ Decreto No. 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Extinción de Dominio.

ⁱⁱ Ley de Extinción de Dominio.

ⁱⁱⁱ Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107

^{iv} Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.-

^v Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.-